

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2020-00117-00**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de 2020

Revisado el escrito de subsanación de fecha 25 de septiembre de 2020 allegado por la mandataria judicial del extremo activo, observa el juzgado que la demanda no fue subsanada en la forma y términos descrita en auto del 18 de septiembre de 2020, ya que no corrigió los numerales 1º y 5º.

Con respecto al numeral 1º, debe el juzgado señalar que los hechos que sustentan lo pretendido no están relacionados con precisión y claridad, dado que nuevamente la profesional del derecho indicó que el extremo demandado hizo un abono extraordinario de \$13.000.000,00 sin especificar en qué fecha lo realizó y a cuál contrato de arrendamiento debía aplicarse dicho monto dinerario.

Frente al numeral 5º del proveído objeto de inadmisión, no acreditó haber enviado simultáneamente la demanda y sus anexos a los demandados (Art. 6º Inc. 4 del Decreto 806 de 2020).

Por lo anterior, comoquiera que la parte actora no cumplió con la totalidad de los puntos de inadmisión advertidos en auto que precede, se dispondrá rechazar la presente demanda (Art. 90 del C.G.P.), cancelando su radicación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en virtud que no se subsanó en debida forma (Art. 90 del C.G.P.).

SEGUNDO: Sin lugar a devolver la demanda por haber sido presentada de forma virtual.

TERCERO: CANCELAR la radicación.

NOTIFÍQUESE

*Firma electrónica*¹

RAD: 76001-31-03-003-2020-00117-00



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**35f2bc8d513689091ee6041e350ab1ab2f827f3f22d889e21d2e48f56e49
c7c0**

Documento generado en 28/09/2020 04:17:59 p.m.

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>